



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 196/2017.

ACTORES: MARTHA AGUILAR
VIVEROS Y FERNANDO EVARISTO
ARCOS MAURICIO.

ÓRGANO RESPONSABLE: **PARTIDISTA**
COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil diecisiete¹.

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Sentencia del juicio ciudadano. El cinco de mayo, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que se determinó, entre otras cosas, escindir del escrito de demanda los planteamientos de los actores dirigidos a evidenciar el

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración al respecto.

incumplimiento de la resolución emitida en el expediente QE/VER/93/2017 por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, a efecto de que ésta, vía incidente de incumplimiento, conociera y resolviera conforme a su competencia y atribuciones.

II. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia. El seis de junio, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución del incidente de inejecución dictada por ese órgano partidista, relativa al expediente QE/VER/93/2017; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia precisada en el punto que antecede.

III. Acuerdo de recepción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano JDC 196/2017 se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al